REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

ACTA DE GRADO No 1831 SESIÓN DE GRADO No. 2

ES IGUAL AL ORIGINAL
Eustanio Losada España
Notaria Unica Timana (H)
30 OCT 2006

Facultad de CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Fecha Viernes, 31 de Marzo de 2006

En ceremonia presidida por el Rector **Bernardo Rivera Sánchez** y el Secretario General **Fernando Duque García**, la UNIVERSIDAD DE CALDAS, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, le confirió el título profesional de **ABOGADO**, al exalumno(a) **CRISTHIAN FAVIÁN ESPAÑA ÁLVIRA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **83211674** de **TIMANÁ-HUILA** y Libreta Militar No. 83211674 del Distrito No. 56 quién acreditó en debida forma el título de bachiller, expedido por el Colegio **CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL EL TEJAR** de **TIMANÁ** en el año 1999 cumpliendo así con todos los requisitos legales de conformidad con la Resolución de Decanatura No. **21** del **Lunes, 27 de Marzo de 2006** y previo el juramento prestado, mediante el cual el graduando se comprometió a cumplir fiel y lealmente la Constitución y las Leyes de la República de Colombia y a ejercer los deberes de su profesión con estricta sujeción a la ética.

Para optar al título cumplió con los siguientes requisitos académicos:

TRABAJO DE GRADO TITULADO: "MARCO JURÍDICO DE COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS".

DIRECTOR: DOCTOR JAVIER GONZAGA VALENCIA. CALIFICACIÓN: APROBADO.

El Rector hizo entrega del diploma y de las Actas de Grado que lo acreditan y habilitan para el ejercicio de la profesión de **ABOGADO**

Para su constancia se firma en la ciudad de Manizales hoy Viernes, 31 de Marzo de 2006

Centro Admisiones y Registro Académico, Folio **22/582** Del Libro de Registro No.1

EL RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Sapientia Aedificavit Sibi Domum

ACTA DE GRADO No. 311 -NAC -2008-

En la Ciudad de Bogotá a los ***Un (1) días del mes de Febrero del año Dos Mil Ocho (2008)****, presidida por el Señor RECTOR, se realizó la ceremonia de grado del alumno(a)* ***CRISTHIAN FAVIÁN ESPAÑA ALVIRA****, - con cédula de ciudadanía No.* ***83211674*** *de* ***TIMANÁ****, conforme a los estatutos de la Universidad y al registro SNIES No. 17195350342410010310O, se le hizo entrega del diploma No. confiriéndole el título de:*

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

En fe de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.

(FDO.) FRANCISCO JOSÉ GOMEZ ORTIZ
RECTOR

(FDO.) CARLOS ARTURO OSPINA HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

(FDO.) ALVARO MENDOZA RAMIREZ
DECANO

(FDO.) JULIO CÉSAR URIBE ACOSTA
DIRECTOR DEL POSTGRADO

Es fiel copia tomada de su original
Bogotá D.C., 1 de Febrero de 2008

CARLOS ARTURO OSPINA HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

Acta al Folio No. 3032 INPD Libro 1 del 1 de Febrero de 2008

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que al folio 1018 del libro de registro número 16 se encuentra el acta que a la letra dice: ACTA No. 9989

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010), en el Auditorio Principal se reunieron las Directivas y el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Externado de Colombia, con el objeto de celebrar la ceremonia de graduación de 1 (a) alumno (a) quien ha cumplido con los requisitos exigidos en la legislación y en el programa de ***Especialización en Contratación Estatal*** *y se la hecho acreedor(a) al título correspondiente*

CRISTHIAN FAVIÁN ESPAÑA ALVIRA C.C. 83.211.674 DE TIMANÁ

El señor Rector le hizo entrega del diploma que le acredita como ***Especialista en Contratación Estatal.-***

Para constancia se extiende y firma esta acta como aparece.

El Rector ***FERNANDO HINESTROSA*** *La Secretaria* ***MARTHA HINESTROSA REY***

Registro ICFES No. 3920

Dada en Bogotá D.C., a los once días del mes de octubre del año dos mil diez.-

MARTHA HINESTROSA REY
Secretaria General

ACTA DE GRADO Nº 18 del 15 de marzo de 2019

En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a las 5:00p.m., del día viernes quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y en cumplimiento de la Resolución R- 181 del 7 de marzo de 2019 expedida por la Rectoría de la Alma Máter, se realizó un acto solemne de grado en el Paraninfo Francisco José de Caldas para la entrega de títulos conferidos por la Universidad del Cauca. La Secretaria General, una vez instalada la Ceremonia, lee la resolución afirmando que el graduando ha cursado y aprobado el plan de estudios con la intensidad horaria requerida y cumple con los requisitos legales y reglamentarios. El Rector le toma el Juramento y le otorga el título de:

MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

A:

CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA

CC. 83211674 de TIMANA

El diploma acredita su idoneidad como Magíster en Derecho Administrativo

Se registra en el Libro de Diplomas Nº 083; Folio Nº:565 ; Diploma Nº:565--19

La ceremonia finaliza a la(s) 6:00p.m.

Para constancia se expide la presente Acta de Grado. (Firmado) JOSE LUIS DIAGO FRANCO - Rector; GABRIELA RAMIREZ ZULUAGA - Decana de la Facultad de Derecho , Ciencias Políticas y Sociales; MARTHA LUCIA CHAVES ZUÑIGA - Directora Centro de Posgrados; LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS, Secretaria General.

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS

Secretaria General

Elaboró: Sonia G.

029517

C&E ABOGADOS S.A.S.

NIT. 900512929-9

contacto.cyeabogados@gmail.com

El Gerente Suplente de la sociedad C&E ABOGADOS S.A.S., a solicitud del interesado,

CERTIFICA

Que el Doctor **CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.211.674 de Timaná, presta sus servicios profesionales como Gerente y Abogado Asesor a la firma C&E ABOGADOS S.A.S. **desde el 29 de febrero de 2012 hasta la fecha**, en la ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con las siguientes entidades públicas y privadas: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CACUA, EMCASERVICIOS S.A. E.S.P., INDEPORTES CAUCA, FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, E.S.E. HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA, MUNICIPIO DE POPAYÁN, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN, MOVILIDAD FUTURA S.A.S., CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, EMTEL S.A. E.S.P., ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN Y MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.

Las actividades desempeñadas por el Doctor CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA han sido las siguientes:

- Asesoría en contratación estatal (revisión de documentos precontractuales, pliegos de condiciones, estudios previos, minutas de contratos, convenios, etc., y apoyo en el trámite de los procesos de selección.)

- Asesoría jurídica en procesos sancionatorios contractuales (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidades) apoyando la realización de las actuaciones (audiencias) y revisando la revisión jurídica de los actos administrativos proferidos.

- Representación judicial, presentación de conciliaciones, elaboración de demandas y recursos, actuaciones en audiencias judiciales, etc.

- Asesoría en aspectos administrativos (proyección y revisión de actos administrativos) y laborales (situaciones administrativas, proyección y revisión de respuesta a peticiones de empleados, revisión de contratos laborales, etc.)

- Emisión de conceptos jurídicos sobre consultas elevadas por las diferentes entidades en temas laborales y administrativos.

Dada en Popayán, a los 30 días del mes de septiembre de 2021

JOAQUIN ANDRES CUELLAR SALAS
Gerente Suplente

POPAYÁN
Carrera. 7 No. 1N-28
Oficina 617
Edificio Edgar Negret
Tel: 8 319684

NIT. 900512929-9

Escaneado con CamScanner

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE SOTARÁ, CAUCA

C E R T I F I C A:

Que el señor CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA, identificado con cédula de ciudadanía No 83.211.674 expedida en Timana (Huila), prestó sus servicios al Municipio de Sotará de conformidad con el siguiente contrato de prestación de servicios:

TIPO Y NUMERO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
Contrato de prestación de servicios No. C1-001-2020.	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO BRINDANDO ASESORÍA JURÍDICA AL PROCESO DE GESTIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD.	Desde el tres (03) de enero hasta el treinta (30) de junio de 2020.	Veintiún millones seiscientos mil pesos MLCTE ($21.000.000)
Contrato de prestación de servicios No. C1-068-2020.	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO BRINDANDO ASESORÍA JURÍDICA AL PROCESO DE GESTIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD.	Desde el primero (1°) de julio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.	Veintiún millones seiscientos mil pesos MLCTE ($21.600.000)

Se expide y firma en Paispamba, cabecera Municipal de Sotará (Cauca), el seis (06) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ALEXANDER BENAVIDES BOLAÑOS
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Elaboró: Yeny Sánchez
Revisó y aprobó: Alexander Benavides

NIT 891501277-6	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOTARA CAUCA	Código:MC.120.4.2.3.F08
	MINUTA DE CONTRATO	Versión: 02
		Fecha: 02/01/2016
		Página 1 de 5

No.:	C1 - 001	**AÑO:**	2020
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SOTARÁ		
NIT. No.:	891501277-6		
CONTRATISTA:	CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA		
C.C. No.:	83.211.674	**EXPEDIDA EN:**	TIMANÁ
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO BRINDANDO ASESORÍA JURÍDICA AL PROCESO DE GESTIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD.		
VALOR:	$ 21.600.000		
PLAZO:	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020		

Entre los suscritos a saber, **BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.547.387 expedida en Popayán, en su calidad de Alcaldesa Municipal, de conformidad con el acta de posesión de fecha 27 de diciembre de 2019, quien se encuentra facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con la autorización impartida en el Acuerdo Municipal No. 18 del 03 de Diciembre de 2019, y quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOTARÁ** con NIT. 891501277-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra **CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.211.674 Expedida en Timaná – Huila, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, regido por el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y el funcionamiento de la entidad. 2) Que dentro de la planta de la entidad, no existe personal, o es insuficiente, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. 3) Que el Abogado **CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA** tiene la idoneidad, y la experiencia para ejecutar las actividades objeto del presente contrato. 4). Que dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del 2020, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El **CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO** a prestar servicios profesionales como abogado brindando asesoría jurídica al proceso de gestión y desarrollo administrativo de la entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1.1 GENERALES: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO:** 1) Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. 2) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. 3) Constituir las pólizas exigidas por la entidad, si hubiere lugar a ello. 4) Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 5) Presentar informe mensual de actividades. **2.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1).** Realizar la revisión de los aspectos jurídicos de los documentos emitidos en desarrollo de los diferentes procesos precontractuales de selección de contratistas (pliegos de condiciones, respuestas a observaciones, resolución de apertura, adendas). **2).** Realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas en los diferentes procesos de selección por Licitación Pública, Concurso de Méritos o Selección Abreviada. **3).** Brindar apoyo jurídico en las audiencias de adjudicación adelantadas en los procesos de selección de contratistas. **4).** Realizar la

revisión jurídica de minutas de convenios y contratos celebrados por el MUNICIPIO. **5).** Brindar apoyo jurídico en la proyección de la decisión de procesos en sede administrativa sobre incumplimientos, imposición de multas o declaraciones de caducidad que adelanta la entidad. **6).** Brindar apoyo en la emisión de conceptos jurídicos solicitados por la supervisión. **7).** Ejercer la representación judicial de la entidad en los asuntos Contencioso Administrativos, siempre y cuando haya sido conferido el poder especial correspondiente. **8).** Brindar orientación a los funcionarios de la entidad sobre temas jurídicos, cuando éstos lo requieran. **9).** Asistir a las reuniones convocadas por la Alcaldesa Municipal. **2.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Pagar el precio acordado de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. **2)** Ejercer la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de junio de 2020. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.600.000), los cuales se cancelarán de la siguiente manera: a) Una cuota por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000), pagadera el 31 de enero de 2020, y b) cinco (5) cuotas mensuales vencidas por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000) cada una. Todas las cuotas se pagarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato. Para efectos de realizarse el pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar). **PARAGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad. **QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales**. SÉXTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario designado por parte de la Alcaldesa Municipal. Las partes acuerdan, que **EL MUNICIPIO** podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **SEPTIMA:CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el **CONTRATISTA** pagará **al MUNICIPIO**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **OCTAVA: MULTAS.- EL MUNICIPIO**, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. - Por mora

o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, **EL MUNICIPIO** elaborará la liquidación de oficio. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por **EL MUNICIPIO** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. **DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará **EL MUNICIPIO** se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 10 de enero 2 de 2020. **DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL MUNICIPIO,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA TERCERA: GARANTIAS:** En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en el presente contrato no es obligatoria la liquidación, en consecuencia las partes acuerdan no liquidarlo. **DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato es de prestación de servicios no genera

relación laboral, ni prestaciones sociales. **DECIMA SEPTIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **El CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con **EL MUNICIPIO**. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **DECIMA OCTAVA: CESIÓN:EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de **EL MUNICIPIO,** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la cabecera municipal (Paispamba) municipio de Sotará. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte del mismo los siguientes: 1) Estudios Previos. 2) Los demás documentos que se generen en la ejecución contractual. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal. Para constancia en Sotará-Cauca a los tres (3)días del mes de enero de 2020.

BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ
Alcaldesa

CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA
Contratista

Elaboro: BLANCA E. ROJAS H.
Revisó: CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA.
Aprobó: ROBINSON MONCAYO

No.:	C1-068	**AÑO:**	2020
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SOTARÁ		
NIT. No.:	891501277-6		
CONTRATISTA:	CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA		
C.C. No.:	83.211.674	**EXPEDIDA EN:**	TIMANÁ
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO BRINDANDO ASESORÍA JURÍDICA AL PROCESO DE GESTIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD.		
VALOR:	$ 21.600.000		
PLAZO:	DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020		

Entre los suscritos a saber, **BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.547.387 expedida en Popayán, en su calidad de Alcaldesa Municipal, de conformidad con el acta de posesión de fecha 27 de diciembre de 2019, quien se encuentra facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con la autorización impartida en el Acuerdo Municipal No. 18 del 03 de Diciembre de 2019, y quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOTARÁ** con NIT. 891501277-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra **CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.211.674 Expedida en Timaná – Huila, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, regido por el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y el funcionamiento de la entidad. 2) Que dentro de la planta de la entidad, no existe personal, o es insuficiente, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. 3) Que el Abogado **CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA** tiene la idoneidad, y la experiencia para ejecutar las actividades objeto del presente contrato. 4). Que dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del 2020, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El **CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO** a prestar servicios profesionales como abogado brindando asesoría jurídica al proceso de gestión y desarrollo administrativo de la entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1.1 GENERALES: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO:** 1) Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. 2) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. 3) Constituir las pólizas exigidas por la entidad, si hubiere lugar a ello. 4) Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 5) Presentar informe mensual de actividades. **2.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1).** Realizar la revisión de los aspectos jurídicos de los documentos emitidos en desarrollo de los diferentes procesos precontractuales de selección de contratistas (pliegos de condiciones, respuestas a observaciones,

resolución de apertura, adendas). **2).** Realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas en los diferentes procesos de selección por Licitación Pública, Concurso de Méritos o Selección Abreviada. **3).** Brindar apoyo jurídico en las audiencias de adjudicación adelantadas en los procesos de selección de contratistas. **4).** Realizar la revisión jurídica de minutas de convenios y contratos celebrados por el MUNICIPIO. **5).** Brindar apoyo jurídico en la proyección de la decisión de procesos en sede administrativa sobre incumplimientos, imposición de multas o declaraciones de caducidad que adelanta la entidad. **6).** Brindar apoyo en la emisión de conceptos jurídicos solicitados por la supervisión. **7).** Ejercer la representación judicial de la entidad en los asuntos Contencioso Administrativos, siempre y cuando haya sido conferido el poder especial correspondiente. **8).** Brindar orientación a los funcionarios de la entidad sobre temas jurídicos, cuando éstos lo requieran. **9).** Asistir a las reuniones convocadas por la Alcaldesa Municipal. **2.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Pagar el precio acordado de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. **2)** Ejercer la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.600.000), los cuales se cancelarán de la siguiente manera: a) Una cuota por valor de $3.600.000, pagadera el 31 de julio de 2020, y b) cinco cuotas mensuales vencidas por valor de $3.600.000 cada una. Todas las cuotas se pagarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato. Para efectos de realizarse el pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar). **PARAGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad. **QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales. **SÉXTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario designado por parte de la Alcaldesa Municipal. Las partes acuerdan, que **EL MUNICIPIO** podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **SEPTIMA:CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el **CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **OCTAVA: MULTAS.- EL MUNICIPIO**, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la

siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, **EL MUNICIPIO** elaborará la liquidación de oficio. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por **EL MUNICIPIO** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. **DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará **EL MUNICIPIO** se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 193 de junio 18 de 2020. **DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL MUNICIPIO,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA TERCERA: GARANTIAS:** En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa.

DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en el presente contrato no es obligatoria la liquidación, en consecuencia las partes acuerdan no liquidarlo. **DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato es de prestación de servicios no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **DECIMA SEPTIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **El CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con **EL MUNICIPIO. PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **DECIMA OCTAVA: CESIÓN:EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de **EL MUNICIPIO,** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la cabecera municipal (Paispamba) municipio de Sotará. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte del mismo los siguientes: 1) Estudios Previos. 2) Los demás documentos que se generen en la ejecución contractual. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal. Para constancia en Sotará-Cauca el día primero (1°) del mes de julio de 2020.

BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ
Alcaldesa

CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA
Contratista

Proyectó: Blanca Rojas – Apoyo a la Contratación
Revisó: Cristian España – Asesor Jurídico
Aprobó: Robinson Moncayo – Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE SOTARÁ, CAUCA

C E R T I F I C A:

Que el señor CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA, identificado con cédula de ciudadanía No 83.211.674 expedida en Timana (Huila), prestó sus servicios al Municipio de Sotará de conformidad con el siguiente contrato de prestación de servicios:

TIPO Y NUMERO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
Contrato de prestación de servicios No. C1-031-2021.	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO BRINDANDO ASESORÍA JURÍDICA AL PROCESO DE GESTIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD.	Desde el quince (15) de enero hasta el treinta (30) de junio de 2021.	Diecinueve millones ochocientos mil pesos MLCTE ($19.800.000)
Contrato de prestación de servicios No. C1-081-2021.	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO BRINDANDO ASESORÍA JURÍDICA AL PROCESO DE GESTIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD.	Desde el primero (1°) de julio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.	Veintiún millones seiscientos mil pesos MLCTE ($21.600.000)

Se expide y firma en Paispamba, cabecera Municipal de Sotará (Cauca), el seis (06) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ALEXANDER BENAVIDES BOLAÑOS
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Elaboró: Yeny Sánchez
Revisó y aprobó: Alexander Benavides

CONTRATO DE:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
NUMERO:	C1-031-2021
FECHA:	ENERO 15 DE 2.021
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SOTARÁ
CONTRATISTA:	CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA C.C. N° 83.211.674 expedida en Timana-Huila
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO BRINDANDO ASESORÍA JURÍDICA AL PROCESO DE GESTIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD.
VALOR DEL CONTRATO:	DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M /CTE. ($ 19.800.000)
PLAZO DE EJECUCION:	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Disponibilidad Presupuestal No. 32 de 02 de enero de 2021

Entre los suscritos a saber, **BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.547.387 expedida en Popayán, en su calidad de Alcaldesa Municipal, de conformidad con el acta de posesión de fecha 27 de diciembre de 2019, quien se encuentra facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con la autorización impartida en el Acuerdo Municipal No. 11 del 03 de Diciembre de 2020, y quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOTARÁ** con NIT. 891501277-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra **CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.211.674 Expedida en Timaná – Huila, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, regido por el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y el funcionamiento de la entidad. 2) Que dentro de la planta de la entidad, no existe personal, o es insuficiente, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. 3) Que el Abogado **CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA** tiene la idoneidad, y la experiencia para ejecutar las actividades objeto del presente contrato. 4). Que, dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del 2021, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El **CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO** a prestar servicios profesionales como abogado brindando asesoría jurídica al proceso de gestión y desarrollo administrativo de la entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1.1 GENERALES: EL CONTRATISTA** se obliga para

con **EL MUNICIPIO:** 1) Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. 2) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. 3) Constituir las pólizas exigidas por la entidad, si hubiere lugar a ello. 4) Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 5) Presentar informe mensual de actividades. **2.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1).** Realizar la revisión de los aspectos jurídicos de los documentos emitidos en desarrollo de los diferentes procesos precontractuales de selección de contratistas (pliegos de condiciones, respuestas a observaciones, resolución de apertura, adendas). **2).** Realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas en los diferentes procesos de selección por Licitación Pública, Concurso de Méritos o Selección Abreviada. **3).** Brindar apoyo jurídico en las audiencias de adjudicación adelantadas en los procesos de selección de contratistas. **4).** Realizar la revisión jurídica de minutas de convenios y contratos celebrados por el MUNICIPIO. **5).** Brindar apoyo jurídico en la proyección de la decisión de procesos en sede administrativa sobre incumplimientos, imposición de multas o declaraciones de caducidad que adelanta la entidad. **6).** Brindar apoyo en la emisión de conceptos jurídicos solicitados por la supervisión. **7).** Brindar orientación a los funcionarios de la entidad sobre temas jurídicos, cuando éstos lo requieran. 8). Asistir a las reuniones convocadas por la Alcaldesa Municipal. **2.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Pagar el precio acordado de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. **2)** Ejercer la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de junio de 2021. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M /CTE. ($ 19.800.000), los cuales se cancelarán de la siguiente manera: a) Una cuota por valor de $1.800.000, pagadera el 31 de enero de 2021, y b) cinco cuotas mensuales vencidas por valor de $3.600.000 cada una. Todas las cuotas se pagarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato. Para efectos de realizarse el pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar). **PARAGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad. **QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales. **SÉXTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario designado por parte de la Alcaldesa Municipal. Las partes acuerdan, que **EL MUNICIPIO** podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **SEPTIMA:CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el **CONTRATISTA** pagará

al **MUNICIPIO**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **OCTAVA: MULTAS.- EL MUNICIPIO**, *podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por* las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, **EL MUNICIPIO** elaborará la liquidación de oficio. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por **EL MUNICIPIO** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. **DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará **EL MUNICIPIO** se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 32 de 02 de enero de 2021. **DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL MUNICIPIO,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su

paralización, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA TERCERA: GARANTIAS:** En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en el presente contrato no es obligatoria la liquidación, en consecuencia las partes acuerdan no liquidarlo. **DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato es de prestación de servicios no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **DECIMA SEPTIMA**: **AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **El CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con **EL MUNICIPIO. PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **DECIMA OCTAVA: CESIÓN:EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de **EL MUNICIPIO,** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la cabecera municipal (Paispamba) municipio de Sotará. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte del mismo los siguientes: 1) Estudios Previos. 2) Los demás documentos que se generen en la ejecución contractual. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal. Para constancia en Sotará-Cauca el día quince (15) del mes de enero de 2021.

BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ
Alcaldesa

CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA
Contratista

Proyectó: Blanca Rojas – Apoyo a la Contratación
Revisó: Cristian España – Asesor Jurídico
Aprobó: Robinson Moncayo – Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

CONTRATO DE:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
NUMERO:	C1-081-2021
FECHA:	JULIO 01 DE 2.021
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SOTARÁ
CONTRATISTA:	CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA C.C. N° 83.211.674 expedida en Timana-Huila
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO BRINDANDO ASESORÍA JURÍDICA AL PROCESO DE GESTIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD.
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M /CTE. ($ 21.600.000)
PLAZO DE EJECUCION:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Disponibilidad Presupuestal No. 242 de 01 de julio de 2021

Entre los suscritos a saber, **BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.547.387 expedida en Popayán, en su calidad de Alcaldesa Municipal, de conformidad con el acta de posesión de fecha 27 de diciembre de 2019, quien se encuentra facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con la autorización impartida en el Acuerdo Municipal No. 11 del 03 de Diciembre de 2020, y quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOTARÁ** con NIT. 891501277-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra **CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.211.674 Expedida en Timaná – Huila, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, regido por el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y el funcionamiento de la entidad. 2) Que dentro de la planta de la entidad, no existe personal, o es insuficiente, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. 3) Que el Abogado **CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA** tiene la idoneidad, y la experiencia para ejecutar las actividades objeto del presente contrato. 4). Que, dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del 2021, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El **CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO** a prestar servicios profesionales como abogado brindando asesoría jurídica al proceso de gestión y desarrollo administrativo de la entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1.1 GENERALES: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO:** 1) Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la

entidad y en el plazo estipulado. 2) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. 3) Constituir las pólizas exigidas por la entidad, si hubiere lugar a ello. 4) Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 5) Presentar informe mensual de actividades. **2.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1).** Realizar la revisión de los aspectos jurídicos de los documentos emitidos en desarrollo de los diferentes procesos precontractuales de selección de contratistas (pliegos de condiciones, respuestas a observaciones, resolución de apertura, adendas). **2).** Realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas en los diferentes procesos de selección por Licitación Pública, Concurso de Méritos o Selección Abreviada. **3).** Brindar apoyo jurídico en las audiencias de adjudicación adelantadas en los procesos de selección de contratistas. **4).** Realizar la revisión jurídica de minutas de convenios y contratos celebrados por el MUNICIPIO. **5).** Brindar apoyo jurídico en la proyección de la decisión de procesos en sede administrativa sobre incumplimientos, imposición de multas o declaraciones de caducidad que adelanta la entidad. **6).** Brindar apoyo en la emisión de conceptos jurídicos solicitados por la supervisión. **7).** Brindar orientación a los funcionarios de la entidad sobre temas jurídicos, cuando éstos lo requieran. 8**).** Asistir a las reuniones convocadas por la Alcaldesa Municipal. **2.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Pagar el precio acordado de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. **2)** Ejercer la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M /CTE. ($ 21.600.000), los cuales se cancelarán de la siguiente manera: a) Una cuota por valor de $ 3.600.000, pagadera el 31 de julio de 2021, y b) cinco cuotas mensuales vencidas por valor de $3.600.000 cada una. Todas las cuotas se pagarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato. Para efectos de realizarse el pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar). **PARAGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad. **QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales**. SÉXTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario designado por parte de la Alcaldesa Municipal. Las partes acuerdan, que **EL MUNICIPIO** podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **SEPTIMA:CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el **CONTRATISTA** pagará **al MUNICIPIO**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que

se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **OCTAVA: MULTAS.- EL MUNICIPIO**, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, **EL MUNICIPIO** elaborará la liquidación de oficio. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por **EL MUNICIPIO** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. **DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará **EL MUNICIPIO** se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 242 de 01 de julio de 2021. **DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL MUNICIPIO,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y

directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA TERCERA: GARANTIAS:** En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en el presente contrato no es obligatoria la liquidación, en consecuencia las partes acuerdan no liquidarlo. **DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato es de prestación de servicios no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **DECIMA SEPTIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **El CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con **EL MUNICIPIO**. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **DECIMA OCTAVA: CESIÓN:EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de **EL MUNICIPIO,** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la cabecera municipal (Paispamba) municipio de Sotará. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte del mismo los siguientes: 1) Estudios Previos. 2) Los demás documentos que se generen en la ejecución contractual. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal. Para constancia en Sotará-Cauca el día primero (01) del mes de julio de 2021.

BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ
Alcaldesa

CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA
Contratista

Proyectó: Blanca Rojas – Apoyo a la Contratación
Revisó: Cristian España – Asesor Jurídico
Aprobó: Alfredy Agredo – Secretario de Planeación e Infraestructura

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE SOTARÁ, CAUCA

C E R T I F I C A:

Que el señor CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA, identificado con cédula de ciudadanía No 83.211.674 expedida en Timana (Huila), prestó sus servicios al Municipio de Sotará de conformidad con el siguiente contrato de prestación de servicios:

TIPO Y NUMERO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
Contrato de prestación de servicios No. C1-017-2022	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO BRINDANDO ASESORÍA JURÍDICA AL PROCESO DE GESTIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD.	Desde el cinco (05) de enero hasta el treinta (30) de junio de 2022.	Veintiún millones seiscientos mil pesos MLCTE ($21.600.000)
Contrato de prestación de servicios No. C1-083-2022 y OTRO SI 001 de octubre de 2022.	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO BRINDANDO ASESORÍA JURÍDICA AL PROCESO DE GESTIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD.	Desde el cinco (05) de julio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.	Veintiún millones seiscientos mil pesos MLCTE ($21.600.000)

Se expide y firma en Paispamba, cabecera Municipal de Sotará (Cauca), el seis (06) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ALEXANDER BENAVIDES BOLAÑOS
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Elaboró: Yeny Sánchez
Revisó y aprobó: Alexander Benavides

CONTRATO DE:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
NUMERO:	C1-017-2022
FECHA:	ENERO 05 DE 2.022
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SOTARÁ
CONTRATISTA:	CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA C.C. N° 83.211.674 expedida en Timana-Huila
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO BRINDANDO ASESORÍA JURÍDICA AL PROCESO DE GESTIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD.
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M /CTE. ($ 21.600.000)
PLAZO DE EJECUCION:	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Disponibilidad Presupuestal No. 16 de 05 de enero de 2022

Entre los suscritos a saber, **BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.547.387 expedida en Popayán, en su calidad de Alcaldesa Municipal, de conformidad con el acta de posesión de fecha 27 de diciembre de 2019, quien se encuentra facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con la autorización impartida en el Acuerdo Municipal No. 13 del 01 de Diciembre de 2021, y quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOTARÁ** con NIT. 891501277-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra **CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.211.674 Expedida en Timaná – Huila, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, regido por el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y el funcionamiento de la entidad. 2) Que dentro de la planta de la entidad, no existe personal, o es insuficiente, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. 3) Que el Abogado **CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA** tiene la idoneidad, y la experiencia para ejecutar las actividades objeto del presente contrato. 4). Que, dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del 2022, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El **CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO** a prestar servicios profesionales como abogado brindando asesoría jurídica al proceso de gestión y desarrollo administrativo de la entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1.1 GENERALES: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO:** 1) Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la

entidad y en el plazo estipulado. 2) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. 3) Constituir las pólizas exigidas por la entidad, si hubiere lugar a ello. 4) Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 5) Presentar informe mensual de actividades. **2.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1).** Realizar la revisión de los aspectos jurídicos de los documentos emitidos en desarrollo de los diferentes procesos precontractuales de selección de contratistas (pliegos de condiciones, respuestas a observaciones, resolución de apertura, adendas). **2).** Realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas en los diferentes procesos de selección por Licitación Pública, Concurso de Méritos o Selección Abreviada. **3).** Brindar apoyo jurídico en las audiencias de adjudicación adelantadas en los procesos de selección de contratistas. **4).** Realizar la revisión jurídica de minutas de convenios y contratos celebrados por el municipio. **5).** Brindar apoyo jurídico en la proyección de la decisión de procesos en sede administrativa sobre incumplimientos, imposición de multas o declaraciones de caducidad que adelanta la entidad. **6).** Brindar apoyo en la emisión de conceptos jurídicos solicitados por la supervisión. **7).** Brindar orientación a los funcionarios de la entidad sobre temas jurídicos, cuando éstos lo requieran. 8**).** Asistir a las reuniones convocadas por la Alcaldesa Municipal. **2.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Pagar el precio acordado de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. **2)** Ejercer la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de junio de 2022. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M /CTE. ($ 21.600.000), los cuales se cancelarán de la siguiente manera: a) Una cuota por valor de $ 3.600.000, pagadera el 31 de enero de 2022, y b) cinco cuotas mensuales vencidas por valor de $3.600.000 cada una. Todas las cuotas se pagarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato. Para efectos de realizarse el pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar). **PARAGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad. **QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales. **SÉXTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario designado por parte de la Alcaldesa Municipal. Las partes acuerdan, que **EL MUNICIPIO** podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **SEPTIMA:CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el **CONTRATISTA** pagará **al MUNICIPIO**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que

se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **OCTAVA: MULTAS.- EL MUNICIPIO**, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, **EL MUNICIPIO** elaborará la liquidación de oficio. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por **EL MUNICIPIO** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. **DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará **EL MUNICIPIO** se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 16 de 05 de enero de 2022. **DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL MUNICIPIO,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y

directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA TERCERA: GARANTIAS:** En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en el presente contrato no es obligatoria la liquidación, en consecuencia las partes acuerdan no liquidarlo. **DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato es de prestación de servicios no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **DECIMA SEPTIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **El CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con **EL MUNICIPIO**. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **DECIMA OCTAVA: CESIÓN:EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de **EL MUNICIPIO,** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la cabecera municipal (Paispamba) municipio de Sotará. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte del mismo los siguientes: 1) Estudios Previos. 2) Los demás documentos que se generen en la ejecución contractual. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal. Para constancia en Sotará-Cauca el día cinco (05) del mes de enero de 2022.

BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ
Alcaldesa

CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA
Contratista

Proyectó: Blanca Rojas – Apoyo a la Contratación

CONTRATO DE:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
NUMERO:	C1-083-2022
FECHA:	JULIO 05 DE 2.022
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SOTARÁ
CONTRATISTA:	CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA C.C. N° 83.211.674 expedida en Timana-Huila
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO BRINDANDO ASESORÍA JURÍDICA AL PROCESO DE GESTIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD.
VALOR DEL CONTRATO:	CATROCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M /CTE. ($ 14.400.000)
PLAZO DE EJECUCION:	HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2022
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Disponibilidad Presupuestal No. 253 de 05 de julio de 2022

Entre los suscritos a saber, **BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.547.387 expedida en Popayán, en su calidad de Alcaldesa Municipal, de conformidad con el acta de posesión de fecha 27 de diciembre de 2019, quien se encuentra facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con la autorización impartida en el Acuerdo Municipal No. 13 del 01 de Diciembre de 2021, y quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOTARÁ** con NIT. 891501277-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra **CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.211.674 Expedida en Timaná – Huila, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, regido por el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y el funcionamiento de la entidad. 2) Que dentro de la planta de la entidad, no existe personal, o es insuficiente, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. 3) Que el Abogado **CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA** tiene la idoneidad, y la experiencia para ejecutar las actividades objeto del presente contrato. 4). Que, dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del 2022, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** - El **CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO** a prestar servicios profesionales como abogado brindando asesoría jurídica al proceso de gestión y desarrollo administrativo de la entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1.1 GENERALES: EL CONTRATISTA** se obliga para

con **EL MUNICIPIO:** 1) Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. 2) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. 3) Constituir las pólizas exigidas por la entidad, si hubiere lugar a ello. 4) Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 5) Presentar informe mensual de actividades. **2.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1).** Realizar la revisión de los aspectos jurídicos de los documentos emitidos en desarrollo de los diferentes procesos precontractuales de selección de contratistas (pliegos de condiciones, respuestas a observaciones, resolución de apertura, adendas). **2).** Realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas en los diferentes procesos de selección por Licitación Pública, Concurso de Méritos o Selección Abreviada. **3).** Brindar apoyo jurídico en las audiencias de adjudicación adelantadas en los procesos de selección de contratistas. **4).** Realizar la revisión jurídica de minutas de convenios y contratos celebrados por el municipio. **5).** Brindar apoyo jurídico en la proyección de la decisión de procesos en sede administrativa sobre incumplimientos, imposición de multas o declaraciones de caducidad que adelanta la entidad. **6).** Brindar apoyo en la emisión de conceptos jurídicos solicitados por la supervisión. **7).** Brindar orientación a los funcionarios de la entidad sobre temas jurídicos, cuando éstos lo requieran. **8).** Asistir a las reuniones convocadas por la Alcaldesa Municipal. **9).** Brindar apoyo en las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG. **2.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Pagar el precio acordado de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. **2)** Ejercer la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de octubre de 2022. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M /CTE. ($ 14.400.000), los cuales se cancelarán de la siguiente manera: a) Una cuota por valor de $ 3.600.000, pagadera el 31 de julio de 2022, y b) tres cuotas mensuales vencidas por valor de $3.600.000 cada una. Todas las cuotas se pagarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato. Para efectos de realizarse el pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar). **PARAGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad. **QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales. **SÉXTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario designado por parte de la Alcaldesa Municipal. Las partes acuerdan, que **EL MUNICIPIO** podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o

de incumplimiento del contrato (total o parcial), el **CONTRATISTA** pagará **al MUNICIPIO**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **OCTAVA: MULTAS.- EL MUNICIPIO**, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, **EL MUNICIPIO** elaborará la liquidación de oficio. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por **EL MUNICIPIO** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. **DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará **EL MUNICIPIO** se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 253 de 05 de julio de 2022. **DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL MUNICIPIO,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o

dependientes. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA TERCERA: GARANTIAS:** En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en el presente contrato no es obligatoria la liquidación, en consecuencia, las partes acuerdan no liquidarlo. **DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato es de prestación de servicios no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **DECIMA SEPTIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **El CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con **EL MUNICIPIO**. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **DECIMA OCTAVA: CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de **EL MUNICIPIO,** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la cabecera municipal (Paispamba) municipio de Sotará. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte del mismo los siguientes: 1) Estudios Previos. 2) Los demás documentos que se generen en la ejecución contractual. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal. Para constancia en Sotará-Cauca el día cinco (05) del mes de julio de 2022.

BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ
Alcaldesa

CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA
Contratista

Proyectó: Blanca Rojas – Apoyo a la Contratación

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE SOTARÁ, CAUCA

C E R T I F I C A:

Que el señor CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA, identificado con cédula de ciudadanía No 83.211.674 expedida en Timana (Huila), prestó sus servicios al Municipio de Sotará de conformidad con el siguiente contrato de prestación de servicios:

TIPO Y NUMERO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
Contrato de prestación de servicios No. C1-003-2023	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO BRINDANDO ASESORÍA JURÍDICA AL PROCESO DE GESTIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD.	Desde el primero (1°) de febrero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.	Cuarenta y un millones ciento siete mil pesos MLCTE ($41.107.000)

Se expide y firma en Paispamba, cabecera Municipal de Sotará (Cauca), el seis (06) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ALEXANDER BENAVIDES BOLAÑOS
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Elaboró: Yeny Sánchez
Revisó y aprobó: Alexander Benavides

CONTRATO DE:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
NUMERO:	C1-003-2023
FECHA:	FEBRERO 1º DE 2.023
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SOTARÁ
CONTRATISTA:	CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA C.C. N° 83.211.674 expedida en Timana-Huila
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO BRINDANDO ASESORÍA JURÍDICA AL PROCESO DE GESTIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD.
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M /CTE. ($ 33.633.000)
PLAZO DE EJECUCION:	HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2023
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Disponibilidad Presupuestal No. 19 de 1º de febrero de 2023

Entre los suscritos a saber, **BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.547.387 expedida en Popayán, en su calidad de Alcaldesa Municipal, de conformidad con el acta de posesión de fecha 27 de diciembre de 2019, quien se encuentra facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con la autorización impartida en el Acuerdo Municipal No. 21 del 06 de Diciembre de 2022, y quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOTARÁ** con NIT. 891501277-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra **CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.211.674 Expedida en Timaná – Huila, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, regido por el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y el funcionamiento de la entidad. 2) Que dentro de la planta de la entidad, no existe personal, o es insuficiente, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. 3) Que el Abogado **CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA** tiene la idoneidad, y la experiencia para ejecutar las actividades objeto del presente contrato. 4). Que, dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del 2023, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** - El **CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO** a prestar servicios profesionales como abogado brindando asesoría jurídica al proceso de gestión y desarrollo administrativo de la entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1.1 GENERALES: EL CONTRATISTA** se obliga para

con **EL MUNICIPIO:** 1) Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. 2) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. 3) Constituir las pólizas exigidas por la entidad, si hubiere lugar a ello. 4) Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 5) Presentar informe mensual de actividades. **2.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1).** Realizar la revisión de los aspectos jurídicos de los proyectos de pliego, pliegos definitivos e invitaciones de mínima cuantía. **2).** Realizar la revisión jurídica de los distintos actos administrativos contractuales que se expidan con ocasión de procesos de selección adelantados por la entidad. **3).** Realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas en los diferentes procesos de selección por Licitación Pública, Concurso de Méritos o Selección Abreviada. **4).** Brindar apoyo jurídico en las audiencias de adjudicación adelantadas en los procesos de selección de contratistas. **5).** Realizar la revisión jurídica de minutas de convenios y contratos celebrados por el MUNICIPIO. **6).** Brindar apoyo jurídico en la proyección de la decisión de procesos en sede administrativa sobre incumplimientos, imposición de multas o declaraciones de caducidad que adelanta la entidad. **7).** Brindar apoyo en la emisión de conceptos jurídicos solicitados por la supervisión. **8).** Brindar orientación a los funcionarios de la entidad sobre temas jurídicos, cuando éstos lo requieran. **9).** Asistir a las reuniones convocadas por la Alcaldesa Municipal. **2.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Pagar el precio acordado de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. **2)** Ejercer la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de octubre de 2023. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M /CTE. ($ 33.633.000), los cuales se cancelarán de la siguiente manera: a) Una cuota por valor de $ 3.737.000, pagadera el 28 de febrero de 2023, y b) ocho cuotas mensuales vencidas por valor de $3.737.000 cada una. Todas las cuotas se pagarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato. Para efectos de realizarse el pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar). **PARAGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad. **QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales. **SÉXTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario designado por parte de la Alcaldesa Municipal. Las partes acuerdan, que **EL MUNICIPIO** podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial),

el **CONTRATISTA** pagará **al MUNICIPIO**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **OCTAVA: MULTAS.- EL MUNICIPIO**, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, **EL MUNICIPIO** elaborará la liquidación de oficio. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por **EL MUNICIPIO** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. **DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará **EL MUNICIPIO** se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 19 de 1º de febrero de 2023. **DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL MUNICIPIO,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos

de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA TERCERA: GARANTIAS:** En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en el presente contrato no es obligatoria la liquidación, en consecuencia, las partes acuerdan no liquidarlo. **DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato es de prestación de servicios no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **DECIMA SEPTIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **El CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con **EL MUNICIPIO**. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **DECIMA OCTAVA: CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de **EL MUNICIPIO,** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la cabecera municipal (Paispamba) municipio de Sotará. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte del mismo los siguientes: 1) Estudios Previos. 2) Los demás documentos que se generen en la ejecución contractual. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal. Para constancia en Sotará-Cauca el día primero (1º) del mes de febrero de 2023.

BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ
Alcaldesa

CRISTHIAN FAVIAN ESPAÑA ALVIRA
Contratista

Proyectó: Blanca Rojas – Apoyo a la Contratación